



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

12 JUN. 2018
Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE (e) DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 434-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP

Callao, 12 JUN. 2018

VISTO:

El Informe Legal N° 186-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP-WRSY, de fecha 21 de marzo de 2018; la Resolución Jefatural N° 801-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 10 de agosto de 2015; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 801-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 10 de agosto de 2015, se declaró la Resolución del Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado con FRED BRUNO GONZALES MALDONADO y LILIA TERESA ALMENDRADES VINATEA, respecto del predio inscrito en la Partida Registral N° P01024312, comprendiendo en los efectos de dicha resolución contractual a la Inscripción de Anticipo de Legítima, de fecha 20 de octubre de 2008, celebrada a favor de MARCO ALDO GONZALES ALMENDRADES e inscrita en el Asiento 00003, de la antes mencionada partida registral;

Que, el inciso 210.1° del artículo 210° del T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, el profesional de esta Jefatura, mediante el Informe Legal N° 186-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP-WRSY, de fecha 21 de mayo de 2018, advierte el error material incurrido en la mencionada Resolución Jefatural, en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva que fue consignado al momento de su emisión, como se detalla a continuación:

PARTE RESOLUTIVA:

DICE:

"(...) entre el Estado a través del Gobierno Regional del Callao y FRED BRUNO GONZALES MALDONADO y LILIA TERESA ALMENDRADES VINATEA, comprendiendo al nuevo titular registral MARCO ALDO GONZALES ALMENDRADES, respecto del predio (...)."

DEBE DECIR:

"(...) entre el Estado y FRED BRUNO GONZALES MALDONADO y LILIA TERESA ALMENDRADES VINATEA, respecto del predio (...) del mencionado contrato; comprendiendo en los efectos de dicha resolución contractual a la Inscripción de Anticipo de Legítima, de fecha 20 de octubre de 2008, celebrada a favor de MARCO ALDO GONZALES ALMENDRADES e inscrita en el Asiento 00003, de la antes mencionada partida registral."

Que, de conformidad, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 210° del T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar el error material descrito en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";



Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el nuevo Texto Único Ordenado TUO del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, las normas glosadas, y la Resolución Gerencial General N° 011-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR, de fecha 20 de enero de 2017, que encarga la responsabilidad funcional administrativa de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, el error material incurrido en el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural N° 801-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP** de fecha **10 de agosto de 2015**, quedando redactado en los términos siguientes:

PARTE RESOLUTIVA:

"(...) entre el Estado y **FRED BRUNO GONZALES MALDONADO** y **LILIA TERESA ALMENDRADES VINATEA**, respecto del predio (...) del mencionado contrato; comprendiendo en los efectos de dicha resolución contractual a la Inscripción de Anticipo de Legítima, de fecha 20 de octubre de 2008, celebrada a favor de **MARCO ALDO GONZALES ALMENDRADES** e inscrita en el Asiento 00003, de la antes mencionada partida registral."

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en **Resolución Jefatural N° 801-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP** de fecha **10 de agosto de 2015**.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE al administrado interviniente en el presente procedimiento, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 210° del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

 **Gobierno Regional del Callao**


CPC. Guillermo Tamarit Cisneros Tamarit
JEFE DE LA UNIDAD DE ADQUISICIÓN
Y ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO


Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE (e) DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO